



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS
ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS
INTERNOS O INTERNACIONALES DE
MERCANCIAS**

Octubre 2002



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	2

ÍNDICE

	PAGINA
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS	4
3. CANCELACION DE LA GARANTÍA	7
4. TRANSFERENCIAS A LA TESORERÍA	8
5. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS	9
6. MARCO JURÍDICO	12



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	3

1. INTRODUCCIÓN

Como prioridad del Gobierno Federal, el sistema tributario deberá facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, evitando que el exceso de trámites y gestiones hagan del mismo un obstáculo para estimular la iniciativa de los particulares en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que las disposiciones fiscales deban simplificarse para reducir los costos administrativos e impulsar la actividad productiva y el empleo.

Bajo este contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó el Servicio de Administración Tributaria como órgano desconcentrado de esta Secretaría a partir del primero de julio de 1997, con carácter de autoridad fiscal en el ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en su propia Ley, cuya última publicación se realizó en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1999.

Asimismo, la Tesorería de la Federación, con fundamento en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, autoriza como organizaciones auxiliares de la propia Tesorería a las instituciones del sistema financiero para recibir y procesar contribuciones, en virtud de que cuentan con la infraestructura adecuada, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en beneficio de los contribuyentes.

La Legislación Fiscal Federal en Materia Aduanera establece como una de las opciones para garantizar el pago de las obligaciones fiscales, en lo referente a Contribuciones al Comercio Exterior y Cuotas Compensatorias, los depósitos mediante Cuenta Aduanera de Garantía.

Las instituciones del sistema financiero autorizadas como auxiliares de la Tesorería de la Federación, operarán los servicios de depósito en efectivo, depósito referenciado, línea de crédito y fideicomiso; para Cuenta Aduanera o Cuenta Aduanera de Garantía, según sea el caso; para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en beneficio de los contribuyentes, coadyuvando así, con el proceso de modernización de la recaudación en todo el País.

A fin de que el personal de las instituciones del sistema financiero autorizadas y los contribuyentes, lleven a cabo en forma adecuada los procedimientos relativos a la apertura y operación de depósito referenciado para Cuentas Aduaneras de Garantía por Tránsitos Internos o Internacionales, así como la concentración de los recursos a las cuentas bancarias que la Tesorería de la Federación señale o la liberación de los mismos a favor del Contribuyente y con base en lo señalado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se elaboró el presente Instructivo, el cual deberá ser aplicado por las instituciones del sistema financiero y los contribuyentes.



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	4

2. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

2.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA.

CONTRIBUYENTE

- 2.1.1 El importador o su representante legal deberá acudir a la Institución del sistema financiero autorizada, para aperturar la cuenta aduanera de garantía por tránsitos internos o internacionales según el tipo de operación señalada en los artículos 84-A y 86-A, fracción II de la Ley Aduanera, debiendo para tal efecto cumplir con los siguientes requisitos:
- ?? Presentar pedimento de tránsito prevalidado por el SAAI.
 - ?? Presentar la solicitud para la apertura de cuenta aduanera. **(Anexo 1)**
 - ?? Disponer de cuenta de cheques con la institución, caso contrario, aperturar la misma.
- 2.1.2 Tratándose de tránsito interno por vía terrestre que realicen las empresas autorizadas para prestar los servicios de consolidación de carga, deberán garantizar el pago de los impuestos al comercio exterior, demás contribuciones y cuotas compensatorias, que en su caso correspondan, mediante depósito en cuenta aduanera de garantía otorgada a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$200,000.00, con vigencia de un año, en los términos de las reglas 1.4.1., 1.4.7., numerales 4 y 6 y 3.7.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 o las disposiciones que las sustituyan, debiendo asimismo señalar en el campo de observaciones del pedimento, el número de oficio con el que la autoridad aduanera autorizó su operación como consolidador de carga y el plazo amparado por la garantía otorgada, en apego a las citadas reglas.
- 2.1.3 Para el caso de operaciones de tránsito internacional que se inicien en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur o viceversa de conformidad con el anexo 16 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, las Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías son: Colombia, N.L.; Reynosa, Tamps. únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer; Matamoros, Tamps. únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco; Subteniente López Q. Roo. y Ciudad Hidalgo, Chis.

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

- 2.1.4 La Institución del sistema financiero, recibirá del contribuyente el depósito en efectivo para aperturar la cuenta aduanera de garantía, de acuerdo a las operaciones señaladas en el Artículo 86-A, fracción II de la Ley Aduanera.



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	5

- 2.1.5 La Institución del sistema financiero deberá expedir la constancia de depósito de la cuenta aduanera de garantía (**Anexo 2**), que garantiza el pago de los impuestos al comercio exterior, demás contribuciones y cuotas compensatorias, que en su caso correspondan, que se declaran en el pedimento con forma de pago 4, excepto el Derecho de Trámite Aduanero.

En apego a la regla 1.4.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, la constancia deberá expedirse por triplicado y contener los siguientes datos:

- A) Denominación o razón social de la Institución de crédito o del sistema financiero que maneja la cuenta.
- B) Número del contrato de apertura de la cuenta.
- C) Número de folio y fecha de expedición de la constancia de depósito.
- D) Número y fecha de entrada del pedimento.
- E) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R. F. C. y CURP del importador o su equivalente tratándose de extranjeros.
- F) Importe total a garantizar.
- G) Importe total, con número y letra, que ampara la constancia.
- H) El tipo de operación aduanera, señalando la disposición legal aplicable de conformidad con el artículo 86-A, fracción II de la Ley Aduanera.
- I) El tipo de garantía otorgada de conformidad con la regla 1.4.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002.

El primer ejemplar de la constancia será para el importador, el segundo para la aduana y el tercero para la Institución emisora.

En el caso de las empresas autorizadas para prestar los servicios de consolidación de carga, la institución de crédito otorgará constancia de depósito que ampare la operación en los términos de las reglas 1.4.1. y 1.4.4., por la cantidad de \$200,000.00, con vigencia de un año, que puede ser prorrogable previo trámite ante la institución financiera.



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	6

AGENTE O APODERADO ADUANAL

- 2.1.6 El agente o apoderado aduanal, deberá acudir al módulo bancario de la aduana, a garantizar el pago de los impuestos al comercio exterior, de las contribuciones y cuotas compensatorias, que en su caso correspondan, mediante la presentación de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía y el pago en efectivo del derecho de trámite aduanero cuando corresponda, conjuntamente con el pedimento respectivo.

Las empresas autorizadas para prestar los servicios de consolidación de carga, deberán presentarse ante el área de Informática, Contabilidad y Glosa de la Aduana, quien validará una fotocopia contra el original de la constancia de depósito en cuenta aduanera que ampare la operación por la cantidad de \$200,000.00, conteniendo la vigencia actualizada, a fin de que se integre al pedimento, conforme a lo siguiente:

El agente o apoderado aduanal deberá indicar en el pedimento de importación la clave "GA" conforme al apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y los datos de la constancia de depósito que ampare la operación en los términos de la regla 1.4.4. de las mencionadas Reglas, debiendo anexar el ejemplar de la misma que corresponda a la aduana.

Cuando se efectúe el Tránsito Interno o Internacional de Mercancías que se encuentren listadas en el Anexo 9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, o en aquel que lo sustituya, el agente o apoderado aduanal deberá indicar en el pedimento de tránsito la clave "GA" conforme al apéndice 8, del Anexo 22 de las citadas Reglas y los datos de la constancia de depósito que ampare la operación en los términos de las reglas 1.4.1. y 1.4.6. de las mencionadas Reglas o aquellas que la sustituyan.

Cuando de conformidad con la regla 1.4.7. de la misma o aquella que la sustituya, no esté obligado a otorgar la garantía correspondiente, se anotará en el Pedimento la Clave "EX" conforme al apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002.

MÓDULO BANCARIO

El Módulo Bancario verificará en todos los casos, que el importe que aparezca en la constancia de depósito cubra la totalidad de las contribuciones y cuotas compensatorias señaladas en el pedimento con forma de pago 4, conforme al apéndice 13, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, en el caso de las empresas consolidadoras de carga y mensajería, deberán constatar que la cantidad sea la que corresponda a la establecida en las reglas misceláneas respectivas, en ningún caso el importe de la constancia puede ser menor a éstas, y procederá a certificar el pedimento y sus tantos así como, y solo en este caso sellar los tantos de la constancia respectivos, para que el agente o



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	7

apoderado aduanal continúe con el trámite ante la aduana, quedándose con fotocopia de la constancia para su registro, control y asimismo el Módulo Bancario que requiera copia del pedimento podrá fotocopiarlo, sin costo para el contribuyente.

3. CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

- 3.1. En apego al artículo 86-A, fracción II de la Ley Aduanera, la garantía se cancelará cuando se tramite el pedimento correspondiente en la aduana de despacho o de salida, asimismo cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, con los rendimientos que se hayan generado. La cancelación de la garantía se realizará de manera automática al arribar el tránsito respectivo y activar el mecanismo de selección automatizada, lo que generará el aviso de arribo por medio del SAAI al sistema de la institución del sistema financiero emisora de la constancia.
- 3.2. La institución del sistema financiero realizará el deposito correspondiente a las cantidades depositadas en la cuenta aduanera de garantía por tránsitos, con los rendimientos que se hayan generado a mas tardar al segundo día hábil bancario posterior a la recepción del aviso de arribo por parte del SAAI, dicho depósito lo realizará en la cuenta de cheques del contribuyente.
- 3.3. Para los efectos de la cancelación de la garantía en apego a los artículos 128 y 132 de la Ley Aduanera, el tránsito interno o internacional de mercancías, deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado que establezca la SHCP, mediante reglas, las cuales están especificadas en el Anexo 15 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002.
- 3.4. Tratándose de las empresas autorizadas para prestar los servicios de consolidación de carga a que se refieren las reglas 1.4.7., numerales 4 y 6 y 3.7.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, o aquellas que las sustituyan; la garantía solo será liberada por autorización expresa de la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal adscrita a la Administración General Jurídica, según corresponda.
- 3.5. Para el caso del desistimiento del régimen de Tránsito Interno o Internacional a que se refiere el presente instructivo, el contribuyente podrá requerir por escrito ante la aduana de entrada la autorización del desistimiento, anexando el pedimento de tránsito prevalidado por el SAAI y los tantos de la constancia de deposito en cuenta aduanera destinados al importador y a la aduana, la aduana de entrada emitirá dictamen de desistimiento y lo aplicará al SAAI, el que se transferirá automáticamente al sistema de la institución del sistema financiero emisora de la constancia, quien realizará el deposito correspondiente a las cantidades depositadas en la cuenta



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	8

aduanera de garantía por tránsitos, con los rendimientos que se hayan generado, a mas tardar al segundo día hábil posterior a la recepción del dictamen de desistimiento por parte del SAAI, dicho depósito lo realizará en la cuenta de cheques del contribuyente.

- 3.6. Cuando la aduana o la autoridad aduanera competente presente aviso del inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación ante la institución del sistema financiero, a su vez ésta no procederá a la cancelación de la garantía hasta en tanto no sea ordenada por la autoridad. Para tales efectos, cuando las autoridades antes citadas resuelvan en forma absoluta el procedimiento correspondiente, deberán emitir al particular un oficio en el que autoricen la cancelación de la garantía. En el caso de que la aduana o la autoridad aduanera correspondiente emita resolución condenatoria deberá dar aviso a la aduana de destino para su control.

4 TRANSFERENCIAS A LA TESORERÍA

- 4.1. La Institución del sistema financiero transferirá los depósitos en cuentas aduaneras de garantía por tránsito interno e internacional no arribados, al segundo día hábil bancario siguiente a aquél en que transcurra un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre que no se haya recibido reporte del SAAI de desistimiento del régimen de Tránsito Interno e Internacional, debiendo informar de las transferencias a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas y a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, de la Tesorería de la Federación. La Administración Central de Contabilidad y Glosa informará a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y a la Administración Central de Fiscalización Aduanera de la Administración General de Aduanas.

Cuando por error o causa injustificada la Institución del sistema financiero transfiera los importes de la garantía antes del plazo señalado en el párrafo anterior y el importador arribe a la aduana de destino, ésta deberá invariablemente, resarcir al contribuyente el monto de la transferencia y realizar una solicitud de concentración en exceso ante la Tesorería de la Federación por conducto de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, cubriendo los requisitos que se indican el numeral 4.5. de este instructivo, a efecto de recuperar dicho importe.

- 4.2. Tratándose de las garantías por operaciones de tránsitos internos realizados por empresas transportistas de consolidación de carga por vía terrestre y por empresas de mensajería que realicen tránsito interno para la importación de la Aduana de Toluca a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que se señalan en las reglas 3.7.11. y 1.4.7., numerales 4 y 6, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 o aquellas que las sustituyan se transferirán los depósitos de



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	9

cuentas aduaneras de garantía a más tardar al segundo día hábil siguiente a aquél en que la autoridad aduanera o la Aduana de Toluca le informe mediante oficio a las instituciones del sistema financiero con copia a la Dirección General de Vigilancia Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, que se ha dictado resolución firme en la que se determinen créditos fiscales omitidos.

- 4.3. En caso de que el tránsito no arribe a la aduana de destino por causas de robo de la mercancía, las contribuciones se considerarán causadas y la Institución del sistema financiero deberá transferir las cantidades que correspondan hasta por el monto que importen el capital y los rendimientos generados a la Tesorería de la Federación.
- 4.4. Se deberán transferir las cantidades que correspondan hasta por el monto que importen el capital y los rendimientos generados, a la cuenta No. 228-001-0000-010-0 que Banco de México tiene constituida a favor de la Tesorería de la Federación a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC -BANXICO), señalando como referencia del depósito la clave y concepto del catálogo de operaciones que a continuación se indica:

Clave del Catálogo de Operaciones de Tesorería (COT)	2-2752 Constancias Aduaneras de Garantía (23127)
--	--

- 4.5. Desfasamientos:

Cuando no se efectúe la concentración de los importes provenientes de cuentas aduaneras de garantía por Tránsitos Internos o Internacionales no arribados, dentro del plazo fijado, se considerará que existe un desfasamiento y por tanto se deberá cubrir por concepto de resarcimiento, un monto equivalente a la cantidad que resulte de actualizar el importe de los depósitos, más los rendimientos generados, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, adicionado con una cantidad equivalente a los recargos que se pagarían en los términos del artículo 21 del ordenamiento en comento, a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia y hasta que la misma se efectúe; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

Lo anterior, será supervisado por la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, quien enterará a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, a fin de que se comunique a la Institución del sistema financiero correspondiente.

- 4.6. Concentraciones en Exceso:

Cuando las Instituciones del sistema financiero enteren importes en exceso al Fisco Federal, solicitarán por escrito a la Tesorería de la Federación, Dirección Fiscalización



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	10

de la Operación Recaudatoria por conducto de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, la devolución de los importes concentrados en exceso.

En dicha solicitud deberán especificarse todos los datos que permitan verificar la concentración en exceso, tales como: el importe a devolver, fecha de concentración, motivo por el cual se realizó la concentración en exceso, así como la responsiva por parte de la institución del sistema financiero, con el siguiente texto:

“El Banco consiente expresamente en asumir toda la responsabilidad, respecto a las cantidades cuya devolución autorice la Administración General de Aduanas y que cubra la Tesorería de la Federación, en el supuesto de que con fecha posterior resultara, en forma justificada, que fue indebido el pago hecho a esta institución del sistema financiero.”

En el caso de que se detecte una devolución en forma injustificada, el Banco estará sujeto a lo establecido en el capítulo VI del “Instructivo de Operación para la “Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de Módulos Bancarios instalados en las aduanas del país”.

Cuando por error de la institución del sistema financiero o causa injustificada, concentre recursos pertenecientes al importador, la misma deberá invariablemente, resarcir el importe concentrado al importador afectado y solicitar por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, la recuperación de los importes concentrados en exceso.

5 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO AUTORIZADAS.

Las instituciones del sistema financiero autorizadas para la apertura de Cuentas Aduaneras de Garantía por Tránsitos Internos o Internacionales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- 5.1. Llevar un Registro Diario Automatizado de las operaciones efectuadas con la información contenida en las Constancias de Depósito que expida, haciendo referencia específica al folio y fecha de expedición de cada Constancia, indicando el saldo inicial depositado y el saldo al corte del día o el importe total garantizado; nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R.F.C., del depositante, indicando el valor del capital, los rendimientos generados y el valor total transferido a la Tesorería de la Federación o bien al contribuyente por cada Constancia, así como la fecha en que se efectúe la cancelación de la garantía a favor del depositante. Toda la información deberá estar debidamente relacionada y respaldada por un plazo de 5 años de conformidad con los artículos 30 y 67 del Código Fiscal de la Federación.



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	11

- 5.2. La información se presentará a través de archivos en medios magnéticos en disco flexible de 3.5", doble cara y alta densidad, o por medios electrónicos existentes, esta será procesada en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre y R.F.C. de la institución del sistema financiero autorizada para operar las cuentas aduaneras, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de la información.
- 5.3. Presentar dentro de los primeros diez días de cada mes de calendario, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas y a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, un reporte que contenga los saldos del mes inmediato anterior de cada una de las operaciones de Cuenta Aduanera de Garantía por Tránsitos Internos o Internacionales.
- 5.4. La Administración Central de Contabilidad y Glosa remitirá copia de dicho reporte a la Administración Central de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y a la Administración Central de Planeación y Evaluación de la Administración General de Grandes Contribuyentes.



LINEAMIENTOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
ADUANAS

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	12

6. MARCO JURÍDICO

LEY ADUANERA

ARTICULO	CONCEPTO
36, Fracc. I inciso e 84-A	- Obligación de anexar la garantía al Pedimento de Importación. - Cuenta Aduanera de Garantía.
86-A Fracc. II	- Sujetos obligados a garantizar con depósitos en Cuentas Aduaneras de Garantía y cancelación de estas.
87	- Obligación de instituciones del sistema financiero para operar Cuentas Aduaneras de Garantía. - Resarcimiento y recargos por incumplimiento.
127, Fracc. III	- Obligación de anexar la garantía al Pedimento de Tránsito Interno.
131, Fracc. I	- Obligación de anexar la garantía al Pedimento de Tránsito Internacional.
144, Fracc. XXIV	- Facultades de la SHCP para cancelación de garantías

LINEAMIENTOS

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
ADUANAS**

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN
DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR
TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE
MERCANCÍAS**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	13

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

REGLAS	CONCEPTO
1.4.1.	- Formas de garantía financiera.
1.4.2.	- Interesados en obtener autorización de la Tesorería de la Federación para operar Cuentas Aduaneras de Garantía.
1.4.3.	- Obligaciones de las instituciones del sistema financiero que obtengan autorización para la apertura de Cuentas Aduaneras de Garantía.
1.4.4.	- Expedición de constancia.
1.4.11.	- Liberación y/o cancelación de la garantía.
1.4.6.	- Requisitos que debe contener el Pedimento de Importación de Operaciones de Tránsito Interno o Internacional y su liberación de garantía
1.4.7.	- Obligación de las empresas de mensajería para garantizar el Tránsito Interno de la Aduana de Toluca a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México mediante Cuentas Aduaneras de Garantía.
3.7.11.	- Obligación de las empresas consolidadoras de carga vía terrestre para garantizar los Tránsitos Internos mediante Cuentas Aduaneras de Garantía.

**LINEAMIENTOS****ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
ADUANAS****INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN
DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR
TRÁNSITOS INTERNOS O INTERNACIONALES DE
MERCANCÍAS**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
10	2002	14

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO	CONCEPTO
17-A	- Actualización de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones.
21	- Recargos.
30	- Plazo de conservación de la documentación contable.
67	- Extinción de facultades.